



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00320-00

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en el escrito presentado el día 15 de febrero de 2021, previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito de solicitud de terminación a lo dispuesto en el Código General del proceso en cuanto a la terminación anormal del proceso (artículos 312 y siguientes).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, se elevó con base en el artículo 461 CGP, norma que es aplicable a los procesos ejecutivos y no a los declarativos, como el que nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 039**
fijados el **10 DE MARZO DE 2021**

LL